REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00133 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2º del inciso 3º del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar la demanda indicando los números de identificación de las partes.

- Aclarar el hecho primero de la demanda en cuanto a la transacción comercial realizada entre las partes.

- Aclarar el hecho segundo de la demanda en cuanto a las condiciones del mutuo con intereses celebrado entre las partes y los "papeles respectivos" que le fueron entregados a la demandada a entera satisfacción.

- Aportar el escrito de demanda organizado y claro. Sobre el particular, adviértase que en el folio 2 del archivo 01 se detallan unos documentos y datos de notificación que no guardan relación con el presente asunto.

- Indicar en dónde se encuentra la letra original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e461f4695a7ae5d8f1fb2d44a1bc691e9114363722a81ed1fa9efd828847738e**
Documento generado en 22/03/2022 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica